

*Cumulado con Dec. Ad. # 3955-A (1/3/80)
y Dec. Ad. # 3936-A (2/10/80)*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3776-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PROYECTO DE ENMIENDA A LA ORDEN EJECUTIVA
3334 DEL 29 DE MARZO DE 1977 CREANDO EL
CONSEJO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

POR CUANTO, se ha determinado ampliar el enfoque del Consejo para continuar la recuperación económica de la Industria de la Construcción, a la cual el Consejo ha hecho aportaciones significativas.

POR CUANTO, el Consejo celebró según mis instrucciones un seminario con la asistencia de representantes del gobierno y de la empresa privada durante los días 1 y 2 de marzo de 1980 y sometió valiosas recomendaciones.

POR CUANTO, el propio Consejo endosó como parte de las recomendaciones de dicho seminario el que se ampliara el número de miembros que integran dicho Consejo.

CLB
POR CUANTO, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Edificios Públicos han contribuido, mediante acciones efectivas, al fortalecimiento de la Industria de la Construcción en Puerto Rico.

POR CUANTO, la participación de las siguientes entidades privadas; Puerto Rico Association of Realtors, Inc., El Colegio de Arquitectos, la Asociación de Industrias Productoras de Agregados, la Asociación de Productores de Hormigón Premezclado de Puerto Rico, la Asociación de Contratistas Electricistas y la Asociación de Contratistas Mecánicos, han contribuido asimismo al antes mencionado fortalecimiento.

POR CUANTO, a estos fines se enmienda la Orden Ejecutiva 3334 a los efectos de incorporar al Consejo los Titulares de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Edificios Públicos, Puerto Rico Association of Realtors, Inc., Colegio de Arquitectos, Asociación de Industrias Productoras de Agregados, Asociación de Productores de Hormigón Premezclado de Puerto Rico, Asociación de Contratistas Electricistas y la Asociación de Contratistas Mecánicos..

POR CUANTO, se considera necesario crear un Comité Ejecutivo para agilizar el funcionamiento del Consejo Asesor de la Industria de la Construcción en Puerto Rico.

POR CUANTO, dicho Comité deberá ser presidido por el Secretario de la Vivienda y lo integrarán seis miembros adicionales.

POR CUANTO, dicho Comité deberá estar compuesto por tres miembros del sector público y tres del sector privado además de su presidente.

POR CUANTO, dichos miembros deberán ser designados por el Secretario de la Vivienda.

 POR TANTO, yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a los anteriores pronunciamientos de política pública, he determinado disponer y por la presente dispongo lo siguiente:

Enmendar el Artículo 1 del Boletín Administrativo 3334 para adicionar los Titulares de las siguientes entidades públicas y privadas:

Artículo 1

- ñ) Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

- o) Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- p) Administrador de la Autoridad de Edificios Públicos.
- q) Presidente de la Puerto Rico Association of Realtors, Inc.
- r) Presidente del Colegio de Arquitectos.
- s) Presidente de la Asociación de Industrias Productoras de Agregados.
- t) Presidente de la Asociación de Productores de Hormigón Premezclado de Puerto Rico.
- u) Presidente de la Asociación de Contratistas Electricistas.
- v) Presidente de la Asociación de Contratistas Mecánicos.

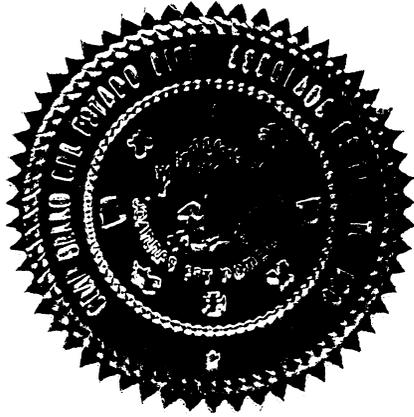
Se enmienda la Orden Ejecutiva 3334 para que el Artículo VI lea como sigue:

Artículo VI - Se crea un Comité Ejecutivo de siete miembros para agilizar el funcionamiento del Consejo Asesor de la Industria de la Construcción en Puerto Rico. Dicho Comité será presidido por el Secretario de la Vivienda. Estará compuesto adicionalmente por tres miembros del sector público y tres del sector privado. Dichos miembros serán designados por el Secretario de la Vivienda.

Los Artículos VI, VII, VIII y IX pasarán a ser los Artículos VII, VIII, IX y X, respectivamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en

ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la
Ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy día 13 de junio de
1980.



Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy día
13 de junio de 1980.

Pedro R. Vazquez
PEDRO R. VAZQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín
Administrativo
Número 3776-B

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PARA CREAR EL CONSEJO ASESOR AL GOBERNADOR SOBRE
DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

- POR CUANTO : El desarrollo integral de todos los componentes sociales, económicos, culturales y geográficos de Puerto Rico es necesario para proveer el bienestar que merece el pueblo.
- POR CUANTO : Bien sabido es que los recursos humanos y económicos disponibles son limitados y es nuestro interés optimizar el uso de los recursos estatales y federales.
- POR CUANTO : Se hace necesario que planifiquemos y coordinemos cuidadosamente el uso y distribución de todos nuestros recursos estatales y federales para que estos se desarrollen de una manera sensata en nuestra ruralía.
- POR CUANTO : Esta Administración tiene un compromiso específico en la ruralía de Puerto Rico y se ha interesado en el desarrollo de la misma.
- POR TANTO : Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la ley y la Constitución, por la presente dispongo la creación del Consejo Asesor al Gobernador sobre Desarrollo Rural de Puerto Rico adscrito a mi Oficina de Asuntos Federales, de conformidad con lo siguiente:

1. Composición:

La membresía del Consejo consistirá de una parte Estatal y de otra parte Federal. Por el lado Estatal serán nombrados los siguientes:

1. Secretario de Agricultura
2. Secretario de la Vivienda
3. Secretaria de Instrucción
4. Secretario del Trabajo y Recursos Humanos
5. Secretario de Transportacion y Obras Publicas
6. Secretario de Recursos Naturales
7. Secretario de Salud
8. Administrador de Fomento Económico
9. Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural
10. Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
11. Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía
12. Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos
13. Director Ejecutivo de la Autoridad de Comunicaciones
14. Director Ejecutivo de Vivienda Rural
15. Presidente de la Junta de Planes
16. Director de Presupuesto
17. Administrador de Servicios Municipales
18. Presidente Junta Calidad Ambiental
19. Presidente Consejo de Empleo y Adiestramiento
20. Presidente Corporación Crédito Agrícola
21. Presidente Universidad de Puerto Rico
22. Presidente Compañía de Fomento Industrial

Por el lado Federal serán invitados y nombrados los siguientes funcionarios de agencias Federales:

1. Director de la Administración Federal de Hogares para Agricultores en Puerto Rico
2. Director de la Oficina de San Juan de la Agencia de Protección Ambiental
3. Gerente de Area del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano
4. El Representante del Secretario de Agricultura Federal
5. Oficial Regional Principal del Departamento de Salud y Servicios Humanos
6. Presidente del Consejo Federal Regional
7. El Representante del Secretario de Educación Federal
8. El Representante del Administrador Regional de la Administración de Empleo y Adiestramiento Federal

El Presidente del Consejo será el Hon. Secretario de Agricultura. El Presidente del Consejo queda facultado para invitar y nombrar a nombre del Gobernador a dos (2) representantes de grupos cívicos y/o grupos de acción de la ruralía más dos (2) alcaldes de pueblos que estén en la ruralía con derecho a voz y voto en el Consejo.

El Consejo se organizará para fines de trabajo en por lo menos cuatro (4) comités.

Uno agrícola que será presidido por el Presidente de la Corporación de Crédito Agrícola; otro de vivienda que será presidido por el Director Ejecutivo de la Administración de Vivienda Rural; y otro de programas comunitarios que será presidido por el Director de la Corporación para el Desarrollo Rural; y otro para Desarrollo Industrial el cual será presidido por el Presidente de la Compañía de Fomento Industrial. Los presidentes de estos comités responderán al pleno del Consejo y su presidente.

El Presidente del Consejo queda facultado para crear los comités adicionales que estime convenientes.

2. Funciones:

El Consejo llevará a cabo las siguientes funciones:

- A. Establecer los procedimientos y métodos que puedan identificar en forma precisa las áreas de mayor necesidad de desarrollo;
- B. Se diseñará un método mediante el cual los recursos estatales y federales disponibles pueden ser utilizados adecuadamente - se determinarán las áreas de prioridad para desarrollo tanto económico como social.
- C. Se diseñará un sistema de planificación sobre política de inversión rural que ayude y/o de la base necesaria para la preparación del plan de manejo del desarrollo rural de la Administración Federal de Hogares para Agricultores.
- D. Revisará y coordinará los planes de desarrollo de las agencias e instrumentalidades públicas de Puerto Rico y del gobierno federal y hará recomendaciones a los jefes de agencias de suerte que resulte en una coordinación más efectiva de todos los recursos disponibles.

- E. Evaluará los programas que impacten en la ruralía y hará recomendaciones específicas a las agencias que operen los mismos.
- F. Desarrollará y/o ayudará a desarrollar las propuestas federales necesarias que impacten en la ruralía.
- G. Coordinará las propuestas multi-agenciales con el Consejo Regional Federal (FRC).
- H. Someterá un informe anual al Gobernador sobre sus actividades y preparará aquellos estudios y documentos que considere necesarios para cumplir su misión.
- I. Queda facultada para recibir donaciones federales y/o fondos estatales relacionados con su misión; queda facultada además, para recibir y/o gestionar en calidad de préstamo personal, equipo y material de las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal.
- J. Mediante donativo recibido de la Administración Federal de Hogares para Agricultores mi Oficina de Asuntos Federales proveerá el apoyo de personal inicial para el desarrollo de este Consejo.

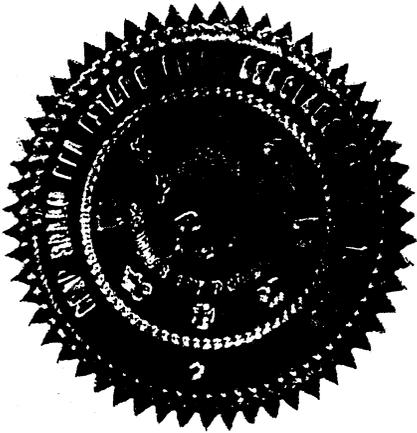
3. Personal del Consejo:

El Consejo no se considerará como una agencia o instrumentalidad pública para los efectos de la Ley de Personal del Servicio Público y todos sus empleados en propiedad serán de confianza, o sea, empleados de libre nombramiento y remoción.

4. Vigencia:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de junio de 1980.



Carlos Romero Barceló

Carlos Romero Barceló
Gobernador

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy día 16 de junio de 1980.

Pedro Vázquez
Pedro Vázquez
Secretario de Estado